



Número de Centro de Trabajo

CONVENIO DE AFILIACIÓN COMO “CENTRO DE TRABAJO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO FONACOT”, Y POR LA OTRA _ CUYOS DATOS GENERALES APARECEN EN LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN COMO “CENTRO DE TRABAJO” QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL “CENTRO DE TRABAJO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. En el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se contempla que el mismo tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios actuando bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- II. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, fracción XXVI Bis, establece la obligación de los patrones (Centros de trabajo) de Afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicho Instituto.
- III. El “CENTRO DE TRABAJO” es una persona física, debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2006.
- I.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el “INSTITUTO FONACOT” podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el “INSTITUTO FONACOT”, para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, en su carácter de Subdirector General Comercial, Director Comercial Regional, Director Estatal o de Plaza, de conformidad a lo establecido en la fracción X del artículo 64, fracción VII Artículo 71 y fracción III del Artículo 72 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2022.
- I.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VII establece que el “INSTITUTO FONACOT” tiene, entre otras atribuciones:



- a) Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
 - b) Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.
 - c) Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
 - d) Celebrar todos los actos necesarios e inherentes relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto.
- I.5 Que inició proceso de afiliación como "CENTRO DE TRABAJO" para incorporar a los trabajadores al sistema de crédito FONACOT, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, se procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores del solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".
- I.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL "CENTRO DE TRABAJO":

- II.1 Que es una persona física, debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; tal como se acredita con los documentos presentados para la firma del convenio y que se anexan al presente.
- II.2 Que son del conocimiento del "CENTRO DE TRABAJO", los objetivos del "INSTITUTO FONACOT" y es su voluntad celebrar el presente convenio.
- II.3 Que la información proporcionada al "INSTITUTO FONACOT" en los documentos denominados "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" y, en su caso, "Relación de Alta de Sucursales de Centros de Trabajo" y que contienen sus datos generales, es cierta, dichos anexos forman parte integrante del presente convenio y se encuentran firmados al calce y rubricados en todas y cada una de sus partes.
- II.4 Que tiene interés en que los trabajadores del "CENTRO DE TRABAJO" que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del "INSTITUTO FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente convenio.
- II.5 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, declara y reconoce como domicilio fiscal y correo electrónico del "CENTRO DE TRABAJO" el señalado en la "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", que forma parte integrante del presente convenio.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y están de acuerdo en que el "CENTRO DE TRABAJO" se afilie al "INSTITUTO FONACOT", para que sus trabajadores puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.
- III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.



- III.3 Que reconocen que los Anexos denominados "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", Anexo "A" "Reglas Generales de Operación", y en su caso, "Relación de Alta de Sucursales de Centros de Trabajo", forman parte integrante del presente convenio, mismos que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas y cada una de sus partes.

Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto afiliar como "CENTRO DE TRABAJO" a la persona física cuyo nombre y clave asignada se señala en el Anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", a fin de permitirle actuar como retenedor y enterar las cantidades que descuenta de los salarios de sus trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, los que deberán cumplir los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT".

El "CENTRO DE TRABAJO" deberá enterar al "INSTITUTO FONACOT" a través de los medios o a la Institución Bancaria que éste le señale, las cantidades que correspondan a los descuentos realizados al salario del trabajador, derivadas del otorgamiento del crédito FONACOT en las fechas, términos y condiciones que el mismo determine, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 fracción IV, 103-Bis, 110 fracción VII y 132 fracción XXVI de la Ley Federal del Trabajo, en términos de este instrumento y bajo las condiciones, políticas y lineamientos que rigen la operación del crédito FONACOT, así como del Anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", Anexo "A" "Reglas Generales de Operación", y en su caso, "Relación de Alta de Sucursales de Centros de Trabajo", los cuales forman parte integrante del presente convenio y que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES. El "INSTITUTO FONACOT" se obliga a notificar mediante el Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx al "CENTRO DE TRABAJO" los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, el "CENTRO DE TRABAJO" realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones. Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables al "CENTRO DE TRABAJO", se considerarán parte integrante de este convenio.

TERCERA. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN. Ambas partes reconocen que las condiciones específicas de operación de este convenio que regirán las obligaciones contraídas por las partes se establecen en el Anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", Anexo "A" "Reglas Generales de Operación" y, en su caso, "Relación de Alta de Sucursales de Centros de Trabajo", documentos que forman parte integrante del presente convenio, se anexan y que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas y cada una de sus partes.

CUARTA. DESCUENTO Y ENTERO. El "CENTRO DE TRABAJO" bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT de manera semanal, quincenal o mensual de las amortizaciones correspondientes a los créditos que éstos voluntariamente soliciten al "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, se obliga a enterar de manera mensual dichas cantidades, a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el "INSTITUTO FONACOT" o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del "INSTITUTO FONACOT".

El "CENTRO DE TRABAJO" no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes:



- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga.
- Incapacidad permanente total del trabajador.
- Cualquier otra causa que interrumpa, concluya o modifique la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, el "CENTRO DE TRABAJO" se obliga a dar aviso por escrito al "INSTITUTO FONACOT" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el entero informando al "INSTITUTO FONACOT" ingresando directamente dicha información a través del portal de centros de trabajo. De ser requerido, deberá proporcionarle los sustentos documentales relativos en el mismo término. En caso de ser requerida la documentación ésta se solicitará con una anticipación de 15 (quince) días naturales y estableciendo un tiempo para entrega de no más de 15 (quince) días naturales.

QUINTA. SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES. El "CENTRO DE TRABAJO" se obliga a que al momento en que tenga conocimiento de la separación definitiva de sus trabajadores, informará de dicha situación al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles por medios informáticos, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx. En caso de que dicho evento de baja del trabajador sea informado por medios distintos a los antes señalados, será necesario que el "CENTRO DE TRABAJO" envíe una confirmación por escrito.

SEXTA. SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES. El "CENTRO DE TRABAJO" informará al "INSTITUTO FONACOT" dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que ocurra la separación temporal o incidencia de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT, respecto de las incidencias que afecten sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, permisos, etc.; para que éste celebre un convenio con el trabajador, en el que se establezca la forma de pagar su crédito; de no hacerlo así, el responsable designado por el "CENTRO DE TRABAJO" podrá ser sujeto de responsabilidad, al igual que en el caso de falsedad en la información.

SÉPTIMA. DEFUNCIÓN, INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL TRABAJADOR O BIEN IGUAL O MAYOR AL 75%. En el supuesto de que ocurra la defunción, incapacidad o invalidez total y permanente del trabajador, o bien, igual o mayor al 75%, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual el "CENTRO DE TRABAJO" informará de ello al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del acta o certificado de defunción o de la incapacidad o de la invalidez total y permanente, o bien, igual o mayor al 75% correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea la oficina del Registro Civil o el IMSS o en su caso por la Institución Pública de Salud a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o su beneficiario.

Para los efectos de esta sección, se entiende que el derecho a la extinción se dará siempre que el crédito se hubiese otorgado por el "INSTITUTO FONACOT" antes de acontecer el evento que dé lugar a la incapacidad o invalidez total y permanente del trabajador, o bien igual o mayor al 75%

OCTAVA. HUELGA DEL "CENTRO DE TRABAJO". En caso de que el "CENTRO DE TRABAJO" sea emplazado a huelga, avisará de tal situación al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

NOVENA. CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO. Los descuentos efectuados por el "CENTRO DE TRABAJO" a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivado de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al "INSTITUTO FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder del "CENTRO DE TRABAJO", con todas las obligaciones que esto implica.



DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE ENTEROS. Los enteros que efectúe el “CENTRO DE TRABAJO” al “INSTITUTO FONACOT” por los descuentos a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el Crédito FONACOT no podrán ser interrumpidos por aquél, ni retenidos por causa alguna, salvo por las causas señaladas en este convenio, por lo que toda interrupción de los enteros distinta a tales supuestos será responsabilidad de el “CENTRO DE TRABAJO”.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Podrá proceder la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que así lo notifique a la otra, concediendo a ésta 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

No constituirá incumplimiento a este convenio, cuando el “INSTITUTO FONACOT” se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante, lo anterior, el “CENTRO DE TRABAJO” continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores hasta ese momento ya acreditados y los enterará al “INSTITUTO FONACOT”, a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los citados trabajadores del “CENTRO DE TRABAJO”.

Queda a criterio del “INSTITUTO FONACOT” el otorgamiento de créditos a los trabajadores del “CENTRO DE TRABAJO”, cuando no se notifique oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTERO EXTEMPORÁNEO. Se considerará entero extemporáneo cuando el “CENTRO DE TRABAJO” realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

Cuando existan enteros extemporáneos o retraso en los pagos que conforme a este convenio el “CENTRO DE TRABAJO” se encuentre obligado a realizar, el “INSTITUTO FONACOT” queda facultado para cobrar a aquel, y el “CENTRO DE TRABAJO” se obliga a pagar el monto que resulte de aplicar una tasa del 6% (seis por ciento) más IVA mensual al importe de las retenciones mensuales solicitadas al “CENTRO DE TRABAJO”, sobre la cantidad no enterada, tasa que será aplicada por mes o fracción durante el tiempo que dure la mora. Dicho monto no podrá ser transferido a los trabajadores.

Asimismo, el “CENTRO DE TRABAJO” se obliga a pagar el monto que resulte de aplicar una tasa del 20% (veinte por ciento) más IVA, sobre la cantidad no enterada por concepto de gastos de cobranza cuando con motivo de la falta de entero o entero extemporáneo, el “INSTITUTO FONACOT” realice los procesos de cobranza extrajudicial, entendiendo éstos, desde el momento en que el “CENTRO DE TRABAJO” se sitúe en estatus 3 ‘DEC Extrajudicial’ en el sistema de crédito del “INSTITUTO FONACOT” y se refleje así en el sitio www.fonacot.gob.mx, dicho monto no podrá ser transferido a los trabajadores.

El “CENTRO DE TRABAJO” se obliga a pagar el monto que resulte de aplicar una tasa del 35% (treinta y cinco por ciento), sobre la cantidad no enterada más IVA, por concepto de gastos de cobranza cuando con motivo de la falta de entero o entero extemporáneo, el “INSTITUTO FONACOT” realice los procesos de cobranza judicial, entendiendo éstos, desde el momento en que el “CENTRO DE TRABAJO” se sitúe en estatus 6 ‘Jurídico/Judicial’ en el sistema de crédito del “INSTITUTO FONACOT” y se refleje así en el sitio www.fonacot.gob.mx dicho monto no podrá ser transferido a los trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO NI ENTERO. El “CENTRO DE TRABAJO” está obligado a descontar a los salarios de sus trabajadores y enterar al “INSTITUTO FONACOT”, los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, acepta que dichos descuentos tendrán preferencia



sobre cualquier otro crédito como un derecho social de su salario, en términos de lo dispuesto por los artículos 97 fracción IV y 110 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo y Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior especialmente en caso de falsedad de la información y/o falta de entero de los descuentos a sus trabajadores. Por ello se compromete y obliga a efectuar en primer lugar el entero y descuento de los créditos FONACOT con respecto de otros créditos de semejante o igual naturaleza. En caso de no cumplir con la obligación de descontarlos y enterarlos, se hará directamente responsable del pago de las cantidades que no descuenta y que tampoco entere al "INSTITUTO FONACOT", y deberá pagar también los intereses que se generen y los gastos de cobranza correspondientes en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando la información como restringida, confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por el "CENTRO DE TRABAJO" y el "INSTITUTO FONACOT", con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, se conduzcan al tenor de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL "CENTRO DE TRABAJO". El "CENTRO DE TRABAJO" se obliga a informar por escrito al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes cambio de domicilio, sustitución Patronal o su régimen legal. En caso de incumplimiento a los términos establecidos, el "INSTITUTO FONACOT" suspenderá inmediatamente y de forma temporal al "CENTRO DE TRABAJO".

DÉCIMA SEXTA. SUCURSALES DEL "CENTRO DE TRABAJO". En el supuesto de que el "CENTRO DE TRABAJO" cuente con sucursales, éstas se considerarán parte del "CENTRO DE TRABAJO" registrado para todos los efectos legales y será responsable de todas las operaciones que sus sucursales realicen.

Asimismo, el "CENTRO DE TRABAJO" manifiesta su conformidad para que en los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento se extiendan igualmente a sus sucursales, plantas y/o unidades, que operen bajo su administración.

Por lo que se refiere a las nuevas sucursales, el "CENTRO DE TRABAJO" deberá informar al "INSTITUTO FONACOT"; por escrito, el registro que se efectúe de la nueva sucursal, dicho registro se anexará y formará parte integrante de la "Relación de Alta de Sucursales de Centros de Trabajo", por lo tanto, el registro que se efectúe de la nueva sucursal formará parte integrante del presente convenio, aceptando el "CENTRO DE TRABAJO" plena responsabilidad en términos de este acuerdo de voluntades y la extensión de todas las obligaciones a la sucursal.

La o las sucursales deberán enterar las cantidades que recaben de los trabajadores al "INSTITUTO FONACOT" mediante el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico, o bien a través del entero que realice la matriz.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.



DÉCIMA OCTAVA. VISITAS AL "CENTRO DE TRABAJO". El "CENTRO DE TRABAJO" autoriza al "INSTITUTO FONACOT" a realizar visitas de supervisión y apoyo relacionadas con la adecuada operación del crédito adquirido por sus trabajadores, por lo que el "INSTITUTO FONACOT" y el "CENTRO DE TRABAJO" aceptan que:

- a) El "INSTITUTO FONACOT" nombrará a un representante con anterioridad a la visita de supervisión quien será el encargado de apoyar y verificar todo lo relacionado con la operación y el adecuado manejo de los créditos otorgados.
- b) Las visitas de supervisión y apoyo serán notificadas previamente al "CENTRO DE TRABAJO".
- c) El "CENTRO DE TRABAJO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, así como a proporcionar al "INSTITUTO FONACOT" toda la información que éste le solicite respecto a los créditos otorgados a sus trabajadores.
- d) El "CENTRO DE TRABAJO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. El "INSTITUTO FONACOT" podrá aplicar al "CENTRO DE TRABAJO" las siguientes sanciones:

- a) La suspensión temporal de autorización de nuevos créditos al presentar morosidad en el entero al "INSTITUTO FONACOT", y
- b) La cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos al reincidir en el incumplimiento de descuento y/o entero extemporáneo.

El incumplimiento del "CENTRO DE TRABAJO" a cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento, dará lugar a rescindirlo sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, independientemente de las acciones judiciales que se lleven a cabo para el cobro del adeudo.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores del "CENTRO DE TRABAJO", cuando no reciba los enteros correspondientes, no los reciba completos, o bien los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por el "CENTRO DE TRABAJO". Asimismo, el "INSTITUTO FONACOT" evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. La duración del presente convenio es indefinida, e inicia a partir de la fecha de firma del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminada la vigencia del presente convenio mediante aviso por escrito, notificando al "CENTRO DE TRABAJO" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha propuesta para la terminación. En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante, lo anterior, las obligaciones y responsabilidades contraídas por el "CENTRO DE TRABAJO" seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes de cubrir al "INSTITUTO FONACOT".

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Distrito con residencia en la Ciudad de México, Tribunales Federales o Tribunales Locales que correspondan al domicilio del "CENTRO DE TRABAJO", a elección del "INSTITUTO FONACOT", renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra razón.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS ANEXOS, POR DUPLICADO, LOS FIRMAN AL CALCE Y RUBRICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD , EL DÍA DE DE , CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR AL "INSTITUTO FONACOT", Y OTRO PARA EL "CENTRO DE TRABAJO".

ANEXO A

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1. Una vez firmado el presente Convenio de Afiliación, el Centro de Trabajo está conforme en observar las reglas generales de operación establecidas en el presente anexo.

ARTÍCULO 2. En caso de que el CENTRO DE TRABAJO, tenga un cambio de personalidad jurídica, cambio de domicilio o cualquier modificación, debe informar al INSTITUTO FONACOT por conducto de la Dirección Comercial, Regional, Estatal de Plaza o Representación.

Las obligaciones de enteros al INSTITUTO FONACOT, no sufrirán cambios en las fechas, aplicación, ni convenios derivados de la actualización de su registro.

ARTÍCULO 3. En caso de que el CENTRO DE TRABAJO deba o requiera certificar a sus trabajadores, se hará de forma electrónica de la manera siguiente:

- Deberá cargar el Archivo de Certificación Electrónica de acuerdo al formato del Layout Certificación (CSV) dentro los primeros 3 días hábiles de cada mes, el cual se encuentra en la página de Internet del Instituto publicado a través del portal Multibancos.

ARTÍCULO 4. EL CENTRO DE TRABAJO una vez concluida la afiliación, se obliga a capacitarse en el "Taller de Capacitación" a fin de que conozca el proceso de darse de alta en el Portal Multibancos, realizar la retención, carga de incidencias y entero de los créditos otorgados a sus trabajadores que han sido beneficiados con el crédito FONACOT. Dicho Taller deberá ser consultado en la página de internet del INSTITUTO FONACOT en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/TallerdeCapacitacion.aspx>

ARTÍCULO 5. Por medio de la página oficial del Instituto FONACOT, se dará a conocer el calendario anual de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas

ARTÍCULO 6. El CENTRO DE TRABAJO deberá descargar del Portal Multibancos, conforme al calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas mencionado, el archivo con el detalle de las retenciones de los créditos otorgados a sus trabajadores.

ARTÍCULO 7. Los créditos otorgados por el INSTITUTO FONACOT se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que el CENTRO DE TRABAJO entere al INSTITUTO FONACOT, de conformidad a la periodicidad que éste último señale.

ARTÍCULO 8. El INSTITUTO FONACOT proporcionará al CENTRO DE TRABAJO la información relativa a los créditos que han sido liquidados antes de la primera amortización, mediante carta de no retención que se proporcionará al trabajador, a fin de suspender los descuentos.



ARTÍCULO 9. Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por el CENTRO DE TRABAJO, ni cesar por causa alguna, salvo por las señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad del CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 10. El CENTRO DE TRABAJO, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación deberá avisar al INSTITUTO FONACOT del ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener créditos vigentes concedidos por el INSTITUTO FONACOT, dentro de los (7) siete días hábiles siguientes, pudiéndolos integrar en la Cédula de Notificación de Altas y Pagos del periodo.

NOTA:

El Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas podrá ser consultado en la página de internet del INSTITUTO FONACOT en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/calendariocedulas.aspx>

SIN VALIDEZ OFICIAL